

**REPUBLICA DEL ECUADOR**



**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA**

**DE CONTRATO DE COMPAÑÍA**

**QUE OTORGAN LOS SEÑORES JULIO CESAR LUZURIAGA VARGAS, SIRLENE MADELEN LUZURIAGA ROBLES, IRVIN FABIAN LUZURIAGA ROBLES, JOSE RAMIRO LUZURIAGA VARGAS, CRISTIAN LEONARDO HIDALGO REYES.**

**A FAVOR**

Egda. MERCEDES VIVANCO HIDALGO  
NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON MACARA.  
TELEFONO. 07-2694.-243



**MVH**

**CONTRATO DE COMPAÑÍA ENTRE LOS SEÑORES JULIO CESAR LUZURIAGA VARGAS, SIRLENE MADELEN LUZURIAGA ROBLES, IRVIN FABIAN LUZURIAGA ROBLES, JOSE RAMIRO LUZURIAGA VARGAS, CRISTIAN LEONARDO HIDALGO REYES.**

En Macará, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Loja, República del Ecuador, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil trece, ante mi Egda. Mercedes Vivanco Hidalgo, Notaria publica primera encargada del cantón Macará, comparecen los señores **JULIO CESAR LUZURIAGA VARGAS, casado SIRLENE MADELEN LUZURIAGA ROBLES, soltera, IRVIN FABIAN LUZURIAGA ROBLES, soltero, JOSE RAMIRO LUZURIAGA VARGAS, soltero CRISTIAN LEONARDO HIDALGO REYES, soltero**, mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, vecinos de este lugar, personas hábiles y capaces según ley para obligarse y contratar a quienes de conocer personalmente de lo que doy fe, con sus cédulas de identidad y con sus certificados de votación que se anotan en este documento, me presentan para que eleve a escritura publica la siguiente minuta que copiada textualmente dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura, los señores: **JULIO CESAR LUZURIAGA VARGAS**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, **SIRLENE MADELEN LUZURIAGA ROBLES**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, **IRVIN FABIÁN LUZURIAGA ROBLES**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, **JOSE RAMIRO LUZURIAGA VARGAS** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero y **CRISTIAN LEONARDO HIDALGO REYES**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero. Los comparecientes son mayores de edad, están domiciliados en esta ciudad de Macara y son plenamente capaces para contratar y obligarse; quienes en forma libre y voluntaria manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes estatutos. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, DURACION, PERMISOS DE OPERACIÓN Y OBJETO SOCIAL.-** Artículo uno: **DENOMINACION Y DURACION.-** La denominación de la compañía es **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LUZVAR CIA. LTDA.** y tendrá una duración de **VEINTE (20) años** a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse antes del plazo convenido, por causas legales, o por así decidirlo la Junta General de Socios. Artículo dos: **DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Macará, pudiendo establecer oficinas, sucursales o agencias en uno o más lugares, dentro o fuera de la República. Artículo tres: **OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la compañía es: La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribirse toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. Artículo cuatro: **PERMISOS DE OPERACIÓN.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de

RD2013 - con fecha 16 de Octubre del 2013  
 comparecieron los señores  
 22 de Octubre del 2013  
 E. queda otorgada por  
 JULIO CESAR LUZURIAGA VARGAS  
 SIRLENE MADELEN LUZURIAGA ROBLES  
 IRVIN FABIAN LUZURIAGA ROBLES  
 JOSE RAMIRO LUZURIAGA VARGAS  
 CRISTIAN LEONARDO HIDALGO REYES  
 NOT. MERCEDES VIVANCO HIDALGO

tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, PARTICIPACIONES Y CESION DE LAS PARTICIPACIONES.- Artículo cinco: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, (US\$ 400.00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un (1.00) dólar cada una. La aportación de los socios en la integración de este capital social se efectúa en su totalidad en numerario. **Artículo seis: PARTICIPACIONES.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales.- **Artículo siete: CERTIFICADOS.-** En el certificado de aportación de cada uno de los socios, deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. **Artículo ocho: CESION DE PARTICIPACIONES.-** Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos puntualizados en el Artículo 113 (ciento trece) de la Codificación de la Ley de Compañías para la cesión. **Artículo nueve: DERECHO DE PREFERENCIA.-** Los socios de la compañía tienen el derecho a ser preferidos en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, en el caso de que éstas sean puestas en venta. Si la Junta General resuelve aumentar el capital social de la compañía, los socios de la misma tendrán derecho de preferencia en proporción a sus participaciones sociales. **Artículo diez: RENUNCIA AL DERECHO DE PREFERENCIA.-** El socio podrá renunciar a su derecho de preferencia manifestándolo expresamente. Esta renuncia la podrá hacer el socio en cualquier momento. **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- Artículo once: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la Ley y los estatutos. **Artículo doce: ÓRGANO SUPREMO.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en la defensa de la misma. **Artículo trece: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo catorce: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo quince: LUGAR DE REUNION.-** Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo 238 (doscientos treinta y ocho) de la Codificación de la Ley de Compañías. **Artículo dieciséis: CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, sea por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente o por quienes hagan sus veces, la que deberá indicar la fecha, el día, hora, sitio y objeto de la reunión; o por la prensa en las formas establecidas en la codificación de la Ley de Compañías. Artículo diecisiete: DERECHO DE PETICION.-** Se convocará a reunión de Junta General por petición del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **Artículo dieciocho: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional,

---

siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **Artículo diecinueve: QUORUM.-** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que todos los socios asistentes representen más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **Artículo veinte: REPRESENTACION.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante carta poder dirigida al Gerente de la Compañía, o mediante Poder Notarial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía. **Artículo veintiuno: MAYORIA.-** Salvo disposición contraria de la ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo veintidós: DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función esta que será desempeñada por el Gerente o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento.- Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. **Artículo veintitrés: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones:- a).- Designar Presidente y Gerente por el período de 2 años pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales.- b).- Aprobar la cuentas y balances que se presente de Gerencia.- c).- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas.- d).- Acordar aumentos de capital social.- e).- Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía.- f).- Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios.- g).- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente. **CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- Artículo veinticuatro.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente, conforme lo establecido en el artículo diez (10) de éste estatuto. **Artículo veinticinco: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará 2 años pudiendo ser reelegido indefinidamente para el ejercicio de su cargo. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo veintiséis: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones del Presidente:- a).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General.- b).- Convocar a Juntas Generales de Socios.- c).- Presidir las sesiones de la Junta General.- d).- Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las actas de la Junta General.- e).- Subrogar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste.- f).- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía y las acciones y actuaciones del Gerente de la misma.- g).- Podrá establecerse con las modificaciones del caso, que el Presidente tendrá representación legal, judicial y extrajudicial en forma conjunta con el Gerente. h).- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General. **Artículo veintisiete: DEL GERENTE.-** El Gerente es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley y en éstos estatutos. Durará 2 años en su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

**Artículo veintiocho: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** Son atribuciones y deberes del Gerente: a).- Actuar como Secretario de las Juntas Generales.- b).- Convocar a Juntas Generales.- c).- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía.- d).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General.- e).- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales.- f).- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.- g).- Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.- h).- Obligar a la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y los estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el Artículo doce (12) de la actual codificación de la Ley de Compañías.- i).- Podrá establecerse con las modificaciones del caso, que el Gerente tendrá representación legal, judicial y extrajudicial en forma conjunta con el Presidente j).- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. **Artículo veintinueve: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente en forma conjunta con el Presidente, conforme al artículo veintiséis (26) de sus estatutos y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas en la Ley y por éstos estatutos.- **Artículo treinta: SUBROGACION.-** En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente, le subrogará el Presidente hasta que la Junta General decida sobre el particular. **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO - DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-** **Artículo treinta y uno: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades netas obtenidas por la compañía se asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. **Artículo treinta y dos: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirá de acuerdo con la ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo treinta y tres: DISOLUCION ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de la compañía, todas las que se hallan establecidas en la ley y la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. **Artículo treinta y cuatro: DE LOS LIQUIDADORES.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **Artículo treinta y cinco: DISTRIBUCION DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$. 400.00), suscrito en su totalidad en numerario; el Capital Social está distribuido entre los socios de acuerdo al siguiente detalle:

**CUADRO DE SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL:**

SOCIO	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%
JULIO CESAR LUZURIAGA VARGAS	Ecuatoriana	USD \$ 200.00	USD \$ 200.00	50 %
SIRLENE MADELEN LUZURIAGA ROBLES	Ecuatoriana	USD \$ 60.00	USD \$ 60.00	15 %
IRVIN FABIAN LUZURIAGA ROBLES	Ecuatoriana	USD \$ 60.00	USD \$ 60.00	15 %

JOSE RAMIRO LUZURIAGA VARGAS	Ecuatoriana	USD \$ 60.00	USD \$ 60.00	15 %
CRISTIAN LEONARDO REYES HIDALGO	Ecuatoriana	USD \$ 20.00	USD \$ 20.00	5 %
<b>TOTALES:</b>		<b>USD \$ 400.00</b>	<b>USD \$ 400.00</b>	<b>100%</b>

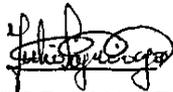
En consecuencia se encuentra suscrito y pagado en su totalidad el capital social.

**CAPITULO SEXTO.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-Artículo treinta y seis.-** Para lo determinado en los artículos 24 y 26 del estatuto, se designa como **PRESIDENTE** de la compañía al señor **JULIO CESAR LUZURIAGA VARGAS**, y como Gerente de la Compañía al señor **IRVIN FABIAN LUZURIAGA ROBLES**.

**Artículo treinta y siete:** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito. **Artículo treinta y ocho:** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **Artículo treinta y nueve:** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

**Artículo cuarenta: DISPOSICION FINAL.-** En todo lo no previsto en estos estatutos, la compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes.- **CLAUSULA TERCERA: Artículo cuarenta.- DISPOSICION TRANSITORIA:**

Los comparecientes facultan al Dr. Vicente Cristóbal Analuisa León, MAT. CAL. 1933, para que realice todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y en las demás entidades que por ley está obligada a pertenecer, incluida la obtención de la patente municipal. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para el perfeccionamiento de esta escritura pública. Atentamente. f) Ilegible. Dr. Vicente C Analuisa León. Abogado Mat 1933. CAL. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura publica con todo el valor legal que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes minuta que esta firmada por el abogado Vicente C Analuisa León, afiliado del colegio de Loja, bajo el numero 1933 CAL, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial, y leída que les fue a los comparecientes por mi se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporado en el protocolo de esta notaria de De todo cuanto doy fe.



**JULIO CESAR LUZURIAGA VARGAS**

C.I. 0910758804



**SIRLENE MADELEN LUZURIAGA ROBLES**

C.I. 0920682465

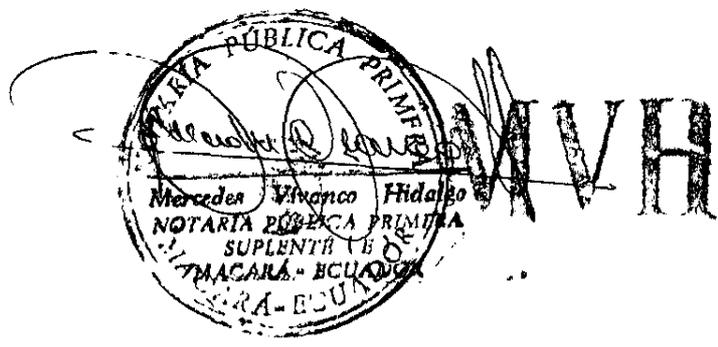
**IRVIN FABIAN LUZURIAGA ROBLES**  
C.I. 0920682457

**JOSE RAMIRO LUZURIAGA VARGAS**  
C.I. 1103007686

**CRISTIAN LEONARDO HIDALGO REYES**  
C.I. 171471595-8



**Concuerda.-** con su original en fe de ello confiero esta primera copia en tres fojas útiles la signo sello y firmo en Macará, a 5 de septiembre del 2013.



*Cen*

*Dr. Wilson Javier Villarreal Leiva.*

**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON MACARÁ**

**TIFICO:**

QUEDA INSCRITA, la **escritura** de constitución de la **COMPañIA DE TRANSPORTE LUZVAR CIA LTDA**; así como la **Resolución SC.DIC.L.13. 305, de fecha 16 de Octubre del 2013**, dictada por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, **INTENDENTE DE COMPañIAS DE LOJA**, en la que se **APRUEBA LA CONSTITUCIÓN** de la compañía en referencia; esta inscripción se realiza bajo la partida **Nro. 04 del Registro Mercantil**; bajo el Nro. 25 del Repertorio, de fecha 23 de Octubre del 2013.

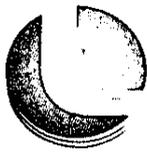
Macará, 23 de Octubre del 2013.

G.A.D. MUNICIPAL DEL  
CANTON MACARA



Dr. Wilson Javier Villarreal P.  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
MUNICIPAL CANTON MACARA





**BANCO DE LOJA**  
SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

**LIC. NANCY SEDAMANOS**

**JEFE COMERCIAL BANCO DE LOJA AGENCIA MACARA**

**CERTIFICA**

Que la Compañía de Transporte "LUZVAR CIA LTDA." en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 04 de Septiembre de 2013 por un valor de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 400.00) de acuerdo al siguiente detalle:

<b>NOMBRE DEL SOCIO</b>	<b>VALOR APORTADO (400 USD \$ )</b>
LUZURIAGA VARGAS JULIO CESAR	\$ 200.00
LUZURIAGA ROBLES SIRLENE MADELEN	\$ 60.00
LUZURIAGA ROBLES IRVIN FABIAN	\$ 60.00
LUZURIAGA VARGAS JOSE RAMIRO	\$ 60.00
HIDALGO REYES CRISTIAN LEONARDO	\$ 20.00

Macará, 04 de Septiembre de 2013

Atentamente,  
**BANCO DE LOJA**

**Lic. Nancy Sedamános**  
**JEFE COMERCIAL AGENCIA MACARA**

m/a/c

DOY FE: QUE LA COPIA QUE ANTECEDE  
ERI  
CANTON MACARA  
Macará, 04



**RESOLUCIÓN N° 015-CJ-011-2013-UAPT-LOJA**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DEL TRANSPORTE  
 TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LOJA**

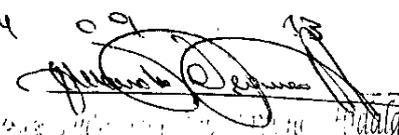
**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. 439-UAPTL-2013 de 18 de abril de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LUZVAR CIA. LTDA.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LUZVAR CIA. LTDA.**", con domicilio en cantón MACARA, provincia de LOJA, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CINCO (05)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

1	LUZURIAGA VARGAS JULIO CESAR	0910758804
2	LUZURIAGA ROBLES SIRLENE MADELEN	0920682465
	LUZURIAGA ROBLES IVAN PASTOR	0920682465

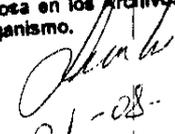
DOY FE QUE LA COPIA QUE ANTECEDE  
 EN ESTE DOCUMENTO ES FIEL AL ORIGINAL  
 ORIGINAL DEL CANTÓN MACARA EN VISTA  
 Macara, 04

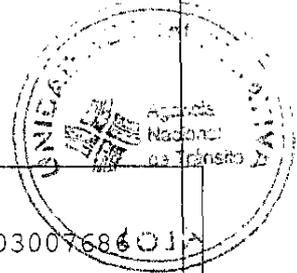
  
 CANTÓN MACARA


 Agencia  
 Nacional  
 de Tránsito  
**UNIDAD  
 ADMINISTRATIVA  
 LOJA**

**CERTIFICADO**

Que el presente documento  
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
 reposa en los Archivos de  
 Organismo.

  
 01-08-2013



4	LUZURIAGA VARGAS JOSE RAMIRO	1103007686013
5	HIDALGO REYES CRISTIAN LEONARDO	1714715958

Que, la Dirección Técnica de la Unidad Administrativa Loja mediante Informe Técnico favorable No. 0133-DT-UAL-011-2013-ANT de 17 de Julio de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LUZVAR CIA. LTDA."**.

Que, la Asesoría Jurídica la Unidad Administrativa Loja mediante Informe No. 090-AJ-011-CJ-2013-UAL de 26 de Julio de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LUZVAR CIA. LTDA."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2011-ANT, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29 numeral 2ª de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Agencia Nacional de Tránsito  
UNIDAD ADMINISTRATIVA LOJA

DOY FE: QUE LA COPIA QUE ANTECEDE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL AL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN VISTA  
Macara. 04

*[Handwritten signature]*  
NOTARIA PRIMERA  
CANTÓN MACARÁ

**CERTIFICO**  
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.

*[Handwritten signature]*  
01-08-2013



**RESUELVE:**

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LUZVARCIA. LTDA.**", con ámbito nacional y domicilio en cantón MACARA, provincia de LOJA, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Además deberá agregarse:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación".

DOY FE: QUE LA COPIA QUE ANTECEDE  
EN ESTE DOCUMENTO ES FIEL AL  
ORIGINAL QUE ME FUE EXPUESTO A MI VISTA

Macara: 04

Lyda Mercedes Branco Hidalgo  
NOTARIA PRIMERA  
CANTÓN MACARÁ

Agencia  
Nacional  
de Tránsito  
**UNIDAD  
ADMINISTRATIVA  
LOJA**

**CERTIFICO**

Que el presente documento es  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que  
reposa en los Archivos de este  
Organismo.

01-15-2112



Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, <sup>variación</sup> de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Unidad Administrativa Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



UNIDAD ADMINISTRATIVA LOJA

**CERTIFICO**

Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.

*[Handwritten signature]*  
01-28-2013

DOY FE QUE LA COPIA QUE ANTECEDE EN ESTOS FOLIOS ES FIEL AL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN VISTA

Mac. 104

09 13  
*[Handwritten signature]*  
D. MARIA PRIMERA  
CANTÓN MACARÁ





Dado en la ciudad de Loja, en la Unidad Administrativa Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja a los veinte y nueve días del mes de Julio de 2013.



Ing. Juan Francisco Loaiza M.  
DIRECTOR UAP TTSV-LOJA



Jhoanna Chamba Sánchez  
SECRETARIA UAP TTSV-LOJA

CERTIFICO:

DOY FE: QUE LA COPIA QUE ANTECEDE  
EN... EL  
ORIGINAL...  
Macara 04

09 12  
*[Signature]*  
NOTARIA PUBLICA  
CANTÓN MACARA



**CERTIFICO**

Que el presente documento es  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que  
reposa en los Archivos de este  
Organismo.

*[Signature]*  
01-08-2013

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**No. SC.UJ.L.2013.152**

<b>Denominación: COMPAÑIA DE TRANSPORTE LUZVAR CIA LTDA.</b>									
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>	Reactivación:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Notario: <b>Primero</b>					Fecha: <b>05/Septiembre/2013</b>				
Fecha de Constitución: <b>05/Septiembre/2013</b>					Notario: <b>Primero</b>				
Domicilio: <b>MACARA provincia LOJA</b>					Capital: <b>400</b>				
Representante:					Abogado: <b>VICENTE ANALUISA</b>				
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:					Negativa		

Loja, 15/Octubre/2013

Señor.(a/ta)  
Dra. Cristina Guerrero Aguirre  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA  
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **COMPAÑIA DE TRANSPORTE LUZVAR CIA LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Primero Encargado del cantón MACARA, el 05/Septiembre/2013 .

Atentamente,



**Dr. Juan Carlos Ramírez  
ESPECIALISTA JURIDICO**

Tr. 7.2013.123  
JCR/



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.13.01918

Loja, 16 OCT 2013

Señores  
BANCO DE LOJA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE LUZVAR CIA LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Cristina Guerrero Aguirre  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS  
INTENDENCIA DE LOJA